

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR  
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL  
DÍA 27 DE FEBRERO DE 2012.**

**ASISTENCIA**

**Alcalde Presidente:**

Don Rafael Perdomo Betancor.

**Concejales:**

Doña María Ángeles Acosta Pérez.  
Don Alexis Alonso Rodríguez.  
Don Pedro Armas Romero.  
Doña Rosa Bella Cabrera Noda.  
Don Ramón Cabrera Peña.  
Don Jordani Antonio Cabrera Soto.  
Don Faustino Cabrera Viera.  
Don Santiago Callero Pérez.  
Don José Domingo de la Cruz Cabrera.  
Don Antonio Carmelo González Cabrera.  
Don Alejandro Jesús Jorge Moreno.  
Doña Ruth Lupzik.  
Don Jorge Martín Brito.  
Don Ignacio Perdomo Delgado.  
Don Diego Bernardo Perera Roger.  
Don Domingo Pérez Saavedra.  
Doña M<sup>a</sup> Soledad Placeres Hierro.  
Don Farés Sosa Rodríguez.  
Doña Damiana Pilar Saavedra Hernández.

**Ausentes:**

Don Blas Acosta Cabrera, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse en el ejercicio de su función representativa en el Cabildo Insular de Fuerteventura.

**Secretario General:**

Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

---

---

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las once horas del día veintisiete de febrero de dos mil doce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía n° 911/2012, de 22 de febrero.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, D. Antonio J. Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES DE 24 DE OCTUBRE DE 2011, 17 DE ENERO Y 16 DE FEBRERO DE 2012.**

Se traen para su aprobación los borradores de las actas correspondientes a las sesiones del Ayuntamiento Pleno celebradas los días 24 de octubre de 2011, de carácter extraordinario, 17 de enero de 2012, de carácter ordinario, y 16 de febrero de 2012, de carácter extraordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, por Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, se advierte que en el punto duodécimo (12) del orden del día de la sesión ordinaria de 17 de Enero de 2012, Ruegos, Preguntas y Mociones, doce dice: *“12.4.-De Don Santiago Callero Pérez, Concejal de Grupo Mixto-PPM, que le gustaría saber si el servicio de bomberos está funcionando como es debido en cuanto a jefatura, programación, a lo que el Sr. Alcalde contesta que en principio sí”*, debería decir: ***“12.4.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal de Grupo Mixto-PPM, que le gustaría saber si el servicio de bomberos está funcionando como es debido en cuanto a jefatura, programación y facturación de los servicios que se realiza, a lo que el Sr. Alcalde contesta que en principio sí ”.***

Asimismo, añade, en el punto quinto del orden del día de la sesión extraordinaria de 16 de febrero de 2012, Propuesta formulada por el portavoz del Grupo Mixto en orden a la modificación del presupuesto para destinar sesenta mil euros más a la dinamización comercial del casco urbano de Morro Jable, se omite la intervención que efectuó y que consistió en señalar que *para el caso de que el Cabildo Insular de Fuerteventura o el Gobierno de Canarias no colaboren debe estar ahí el Ayuntamiento aún cuando tenga que ser con fondos propios.*

Sometidos a votación los borradores de las actas en cuestión, incluidas las observaciones efectuadas por el Concejal del Grupo Mixto-PPM Don Santiago Callero Pérez, que en ningún caso afectan al sentido de los acuerdos adoptados, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, aprueba las actas de las sesiones celebradas los días 24 de octubre de 2011, 17 de enero de 2012 y 16 de febrero de 2012.

**SEGUNDO.-TOMA DE CONOCIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DEL SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA COMO REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ARTESANIA DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FECAM).**

Dada cuenta del escrito remitido por la Federación Canaria de Municipios, con registro de entrada número 2231 de fecha 16 de febrero actual, relativo al nombramiento definitivo de Don Rafael Perdomo Betancor, como Presidente de la Comisión de Comercio, Industria y Artesanía de la FECAM, que en síntesis dice:

*“Primero.- Proceder al nombramiento definitivo de los representantes de la COMISIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ARTESANÍA DE LA FECAM en las siguientes personas:*

<i>Cargo</i>	<i>Miembro</i>	<i>Municipio</i>	<i>Partido Político</i>
<i>Presidente</i>	<i>Rafael Perdomo Betancor.</i>	<i>Pájara</i>	<i>PSC-PSOE</i>
<i>Vicepresidente</i>	<i>Cándido Fco. Reguera Díaz</i>	<i>Arrecife</i>	<i>PP</i>
<i>Vocal</i>	<i>Jesús Casimiro Machín Duque</i>	<i>Tinajo</i>	<i>CC</i>
<i>Vocal</i>	<i>Sergio Carlos Matos Castro</i>	<i>Santa Cruz De La Palma</i>	<i>PSC-PSOE</i>
<i>Vocal</i>	<i>Hipólito Alejandro Suárez Núez</i>	<i>Moya</i>	<i>PP</i>
<i>Vocal</i>	<i>José Manuel Molina Hernández</i>	<i>Tegueste</i>	<i>CCa</i>
<i>Vocal</i>	<i>Juan Miguel Padrón Brito</i>	<i>El Pinar</i>	<i>PSC-PSOE</i>
<i>Vocal</i>	<i>Román Antonio Martín Canaves</i>	<i>El Tanque</i>	<i>PSC-PSOE</i>
<i>Vocal</i>	<i>José Juan Lemes Expósito</i>	<i>Arafo</i>	<i>PP</i>
<i>Vocal</i>	<i>Pedro Manuel Rodríguez Pérez</i>	<i>Santa María de Guía</i>	<i>CC-PNC-CCN</i>
<i>Vocal</i>	<i>Cladys Acuña Machín</i>	<i>Yaiza</i>	<i>PIL</i>

*Segundo.- Dar cuenta en el próximo Comité Ejecutivo, a la Asamblea General de la FECAM y a los interesados/as”.*

El Pleno toma conocimiento del nombramiento del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara, Don Rafael Perdomo Betancor, como Presidente de la Comisión de Comercio, Industria y Artesanía de la FECAM.

**TERCERO.-APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PERRERA MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.**

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de la Perrera Municipal y otros servicios complementarios.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Sanidad, de fecha 21 de febrero de 2012, que reza literalmente:

*“Dada cuenta del informe emitido por el Veterinario Municipal, Don Iñaki Jáuregui Lopetegui, adscrito a la Unidad de Salud Pública de esta Corporación Municipal.*

*RESULTANDO: Que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 134 de fecha 17 de octubre de 2007 publicó la última modificación del artículo 5) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la Perrería Municipal y otros servicios complementarios, aprobada en sesión plenaria de 25 de septiembre de 2007.*

*RESULTANDO: Que, por otra parte, se hace preciso una nueva modificación del artículo 5.- Cuota Tributaria, debido al desfase existente en los nuevos precios de los productos y la incorporación de nuevos servicios.*

*CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 22 de la ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno la aprobación de la modificación que se pretende.*

*En su virtud, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de la Perrería Municipal y otros servicios complementarios, artículo 5), que se describe a continuación:*

**“ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

*Constituirá en la aplicación de las siguientes tarifas o cantidades, según los casos:*

- |  |                      |
|--|----------------------|
| <i>a) Por el alta de cada animal en la perrería:</i>                                   | <i>12,00 euros.</i>  |
| <i>b) Por la recogida de animales por los servicios municipales:</i>                   |                      |
| <i>-Recogida sin dardos anestésicos:</i>   | <i>8,00 euros.</i>   |
| <i>-Recogida con dardos anestésicos.</i>   | <i>15,00 euros.</i>  |
| <i>c) Por la manutención de los animales, por animal y día:</i>                        | <i>3,00 euros.</i>   |
| <i>d) Por el sacrificio de animales:</i>   |                      |
| <i>-Sacrificio con tranquilizante:</i>   | <i>6,00 euros.</i>   |
| <i>e) Por la inscripción del animal en el Censo Municipal de animales de compañía:</i> | <i>5,00 euros.</i>   |
| <i>f) Por la vacunación e identificación de los animales:</i>                          |                      |
| <i>-Primovacunación (sin vacunar e identificar):</i>                                   | <i>15,00 euros.</i>  |
| <i>-Revacunación (no vacunado e identificado):</i>                                     | <i>5,00 euros.</i>   |
| <i>-Identificación (vacunado y no identificado):</i>                                   | <i>12,00 euros.</i>  |
| <i>-Vacunar, identificar y censar:</i>   | <i>22,00 euros.</i>  |
| <i>g) Por la retirada de cadáveres:</i>  | <i>12,00 euros.</i>  |
| <i>h) Por la retirada del animal a domicilio:</i>                                      | <i>12,00 euros”.</i> |

*Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de mayor difusión de la provincia y exponer el mismo en el Tablón de Edictos Municipal para que cuantos estuvieran interesados puedan, en el plazo de treinta días hábiles, presentar cuantas reclamaciones o sugerencias tenga por conveniente, teniendo presente que en caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 27 de febrero actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de la Perra Municipal y otros servicios complementarios, artículo 5), que se describe a continuación:

**“ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

*Constituirá en la aplicación de las siguientes tarifas o cantidades, según los casos:*

- |  |                     |
|--|---------------------|
| <i>a) Por el alta de cada animal en la perra:</i>                                      | <i>12,00 euros.</i> |
| <i>b) Por la recogida de animales por los servicios municipales:</i>                   |                     |
| <i>-Recogida sin dardos anestésicos:</i>   | <i>8,00 euros.</i>  |
| <i>-Recogida con dardos anestésicos.</i>   | <i>15,00 euros.</i> |
| <i>c) Por la manutención de los animales, por animal y día:</i>                        | <i>3,00 euros.</i>  |
| <i>d) Por el sacrificio de animales:</i>   |                     |
| <i>-Sacrificio con tranquilizante:</i>   | <i>6,00 euros.</i>  |
| <i>e) Por la inscripción del animal en el Censo Municipal de animales de compañía:</i> | <i>5,00 euros.</i>  |
| <i>f) Por la vacunación e identificación de los animales:</i>                          |                     |
| <i>-Primovacunación (sin vacunar e identificar):</i>                                   | <i>15,00 euros.</i> |
| <i>-Revacunación (no vacunado e identificado):</i>                                     | <i>5,00 euros.</i>  |
| <i>-Identificación (vacunado y no identificado):</i>                                   | <i>12,00 euros.</i> |
| <i>-Vacunar, identificar y censar:</i>   | <i>22,00 euros.</i> |
| <i>g) Por la retirada de cadáveres:</i>  | <i>12,00 euros.</i> |
| <i>h) Por la retirada del animal a domicilio:</i>                                      | <i>12,00 euros”</i> |

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en un periódico de mayor difusión en la provincia y exponer el mismo en el Tablón de Edictos Municipal y página Web< del Ayuntamiento para que cuantos estuvieran interesados puedan, en el plazo de treinta días hábiles, presentar cuantas reclamaciones o sugerencias tenga por conveniente, teniendo presente que en caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**CUARTO.- APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) Y LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE) CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1996.**

Dada cuenta del Convenio suscrito entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) con fecha 22 de octubre de 1996.

Vista la memoria de la Concejala Delegada de Cultura de fecha 13 de febrero de 2012, que reza literalmente:

*“La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), entidad de gestión colectiva de derechos de autor y autorizada por Orden del Ministerio de Cultura, le corresponde el ejercicio de los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de, entre otras obras, las composiciones musicales con o sin letra, las obras cinematográficas y demás audiovisuales, y de las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y en general de las obras teatrales; suscribieron en fecha 29 de octubre de mil novecientos noventa y seis, un Convenio que contempla bonificaciones sobre las tarifas generales, para los Ayuntamiento adheridos.*

*Considerando que este Ayuntamiento en el marco de la celebración de las fiesta locales, actividades culturales, actos diversos promueve, organiza y patrocina diversas actividades todos los años que se nutren esencialmente de las obras del repertorio administrado por SGAE, por ello, con la adhesión a este convenio, para esta corporación, supone una reducción importante en las tarifas aplicadas por la SGAE, a las actuaciones que este Ayuntamiento organiza durante la celebración de los distintos actos.*

**SE PROPONE**

*PRIMERO.- Acordar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Convenio suscrito entre la FEMP y la SGAE con fecha 29 de octubre de 1996.*

*SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara para suscribir el documento de Adhesión a dicho convenio”.*

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 27 de febrero actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Acordar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Convenio suscrito entre la FEMP y la SGAE con fecha 29 de octubre de 1996.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara para suscribir el documento de Adhesión a dicho convenio.

**QUINTO.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 21 DE JULIO DE 2011 RELATIVO A LA DENEGACIÓN DE PRÓRROGA PARA LA CONTINUACIÓN EN LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta de los recursos de reposición interpuestos, en las fechas que obran en el expediente de su razón, por varios interesados contra el acuerdo plenario de 21 de julio de 2011 relativo a la denegación de prórroga para la continuación en la explotación de los Servicios de Temporada en Playas.

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, con la conformidad de la Secretaría General, de fecha 15 de febrero de 2012, que reza literalmente:

“A.- ANTECEDENTES Y OBJETO.-

*I. El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2011, adoptó el acuerdo de denegar la prórroga para la continuación en la explotación de los servicios de temporada en playas, acordando que no se entienda producida la misma de forma tácita o por tácita reconducción solicitada por Don Juan León Correa y Doña Celedonia León Correa, Don Manuel Hernández Fleitas, Don Ernesto Reyes Marrero, Don Juan Rodríguez Rodríguez, Don Juan I. Díaz Rodríguez, Don Pedro Hernández Francés, Don Juan Luis Peña Macías, Don Isaac Sultán Corcía, Don Luciano Hernández Francés, Don José Ambrosio Noda Santana, Don Juan Emilio Machín Martín, Don Lorenzo Pérez Rodríguez, Don Agustín Ramos Guanche, Don Miguel Ángel Rodríguez Ramírez, Don Juan González Hierro, Don Manuel Saavedra Francés, Don Lorenzo Pérez Rodríguez, Doña Isabel Hernández Francés y Don Juan Díaz Rodríguez.*

*II.- Notificado el acuerdo a los interesados, interponen recurso de reposición contra dicho acuerdo Don Manuel Hernández Fleitas en fecha 1 de septiembre de 2011, Doña Celedonia León Correa y Don Juan León Correa en fecha 2 de septiembre de 2011, y Don Rafael Muñoz García de la Borbolla, en representación de la Asociación de Chiringuitos de Jandía ( ASECHIJA ), en fecha 9 de septiembre, actuando en nombre de Don Isaac Sultán Corcía, Don Manuel Saavedra francés, Don Juan Rodríguez Rodríguez, Don Juan Luis Peña Macías, Don Lorenzo Pérez Rodríguez, Doña Isabel Hernández Francés, Don Juan Emilio Machín Martín, Don Luciano Hernández Francés, Don Juan Díaz Rodríguez, Don Miguel Ángel Rodríguez Ramírez y Don José Noda Santana.*

*La fundamentación de los recursos de reposición interpuestos es idéntica en todos ellos, exponiéndose de forma sucinta a continuación:*

- *Que finalizada la prórroga concedida hasta 31 de diciembre de 2007, se solicitó por el interesado petición de nueva prórroga por plazo de 5 años, que no fue contestada pro la Administración, por lo que ha de entenderse subsistente la misma, con vigencia hasta 31 de diciembre de 2012.*
- *Que ello les condujo a realizar importantes obras de conservación, mantenimiento y decoro de de las instalaciones.*
- *Que interesan que se cumpla el contrato en su totalidad, con la prórroga, porque entre otras razones no han sido sujetos ni sujeto activo ni pasivo de sanción o expediente sancionador que pueda llevar a estimar la prórroga tácita.*
- *Se cita jurisprudencia, en los términos en que consta, a raíz de la que interpretan los recurrentes que legalmente procede la concesión de*

*prórroga tácita, transcribiendo a tal efecto los fundamentos de la Sentencia núm. 135/2006, de 18 de julio, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia núm. 353/2008.*

- *Que debe solicitarse informe al Consejo Consultivo de Canarias, acción que no se ha producido, a los efectos de que informe sobre interpretación del contrato porque estamos formulando oposición a la notificación hecha por el Ayuntamiento de Pájara.*
- *Que en la resolución notificada se dice que se está ante una situación asimilable al precario, afirmación que se impugna por cuanto los adjudicatarios están procediendo al pago.*
- *Que el acto recurrido es nulo por los preceptos legales y jurisprudencia expuesta.*
- *Se solicita se declare la nulidad del acuerdo recurrido, se revoque y deje sin efecto.*

*III.- Se solicita informe jurídico en relación con la procedencia de estimar o desestimar los recursos interpuestos.*

#### **B.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

*A efectos de la interposición del recurso de reposición se establece en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo el límite temporal de un mes.*

*El acuerdo objeto de recurso fue notificado a los recurrentes en fecha 11 de agosto de 2011, por lo que el mismo se ha interpuesto en plazo.*

*En la jurisprudencia expuesta por los recurrentes, referida íntegramente a supuestos de contratación administrativa, se parte de un supuesto de hecho determinante a efectos de considerar la posibilidad de concesión de prórroga: se prevé la misma en el Pliego y por tanto en el contrato.*

*Se detalló en la parte expositiva del acuerdo recurrido que el Pliego no preveía la posibilidad de prórroga expresa alguna, por lo que la jurisprudencia que se trae a colación no resulta de aplicación, dado que lo que se estima por los Tribunales es que si no se ha denunciado en plazo la finalización del contrato operará la **prórroga prevista en el mismo.***

*En relación con las prórrogas tácitas ya se expuso la jurisprudencia recaída en este sentido en el acuerdo recurrido, a la cual me remito.*

*Pero es más, en el acuerdo de denegación de prórroga se expuso la unánime y pacífica doctrina jurisprudencial en cuanto a la naturaleza jurídica de la relación que liga al Ayuntamiento y a los terceros que realizan los aprovechamientos en playas previamente autorizados a favor del Ayuntamiento por el titular del dominio público marítimo-terrestre, la Administración del Estado.*

*En dicho análisis se concluye además por la jurisprudencia la normativa que resulta de preferente aplicación a dicha relación del Ayuntamiento y los terceros que explotan los servicios de temporada en playas, cuestión que obvian los recurrentes y que resulta de vital importancia a la cuestión objeto del recurso.*



En este sentido, se reproduce la misma para concluir que a dicha relación le resulta de preferente aplicación la Ley de Costas, inclusive para los plazos de duración:

*“ Sentado que la adjudicación a los terceros no se sujeta a la normativa de contratación pública, resulta importante reseñar la jurisprudencia recaída en cuanto al plazo máximo de vigencia por el que puede otorgar la Administración Municipal a los terceros dichas licencias o autorizaciones reglamentadas, sentando el criterio que el plazo de vigencia de un año de las autorizaciones señalado en el artículo 52.4 de la Ley de Costas es de aplicación no sólo para el otorgamiento de la autorización al Ayuntamiento, sino también a los terceros adjudicatarios.*

Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2004 (Arz. 6531) declara:

*“ (...)*

*Es decir, lo que se mantiene por el Ayuntamiento recurrido es que, siempre que haya obtenido autorización de la Administración estatal o autonómica, ya no se encuentra obligado por los mandatos generales de la Ley de Costa, debiendo aplicar exclusivamente los preceptos que se contienen en la legislación básica de régimen local. Esta Sala no puede compartir esa argumentación, **teniendo en cuenta que la Ley de Costas sin duda aplicable es el texto legal básico que contiene las normas sobre protección de las playas españolas. Ello significa que dichas normas han de ser respetadas por los particulares y también por las entidades públicas y privadas, de modo que la normativa general debe ser cumplida por los Ayuntamientos y aunque estos usen sus potestades de acuerdo con la legislación de régimen local deben hacerlo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Costas.***

*Viniendo al examen de las cuestiones concretas reguladas en el Pliego de Condiciones para otorgamiento de licencias de uso de las playas con instalaciones desmontables, **la exigencia de que las autorizaciones a particulares se encuentren vigentes solo durante un año debe ser respetada**, no solo por formar parte de la normativa general de la Ley de Costas, sino además porque como alega el Sindicato de Playas recurrente en la instancia, facilita que se produzca una libre concurrencia al obligar a que se lleve a cabo una adjudicación anual, permitiendo de este modo que se adjudiquen las autorizaciones correspondientes a otras personas o entidades privadas. **Ha de estarse, pues, a la necesaria aplicación del precepto de la Ley de Costas, el artículo 52.4, que establece el plazo de un año, y debe considerarse que vulnera el espíritu del precepto la suavización del mandato al prever prórrogas sucesivas a las que tendrían derecho los titulares de las licencias si cumplen sus obligaciones.** “*

A efectos de las prórrogas de autorizaciones, previene el artículo 81.1 de la Ley de Costas “El plazo de vencimiento será improrrogable, salvo que el título de otorgamiento se haya previsto expresamente lo contrario en cuyo caso, a petición del titular y a juicio de la Administración competente, podrá ser prorrogado siempre que aquél no haya sido sancionado por infracción grave y no se superen en total los plazo máximos reglamentarios”

Por tanto, se parte de la imposibilidad de prórroga si no está prevista expresamente.

Según el Pliego rector de la adjudicación de las licencias por parte del Ayuntamiento a los terceros recurrentes para la instalación y explotación de los servicios de temporada en playas, el plazo de vigencia de la licencias no resulta prorrogable, disponiendo la caducidad automática de las mismas:

**“DURACIÓN.** El plazo de vigencia de las licencias resultantes de la adjudicación será de ocho años, contados a partir de la fecha en que se constituya por los adjudicatarios la fianza definitiva , siempre y cuando se renueve la vigente autorización de la Demarcación de Costas o se expidan nuevas autorizaciones que amparen la explotación de los servicios. **Vencido el plazo de vigencia, las licencias se caducarán automáticamente** sin que sea exigible por parte de los adjudicatarios indemnización de

*ningún tipo por el desmantelamiento de las instalaciones, que subsidiariamente será llevado a cabo por la Administración en el supuesto de que en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del vencimiento, no lo ejecutase voluntariamente el adjudicatario”*

*No obstante, la primera anualidad se extenderá tan sólo desde la fecha de la adjudicación hasta el 30 de abril de 1994”.*

*Es más, conforme previene el citado precepto de la Ley de Costas, se establece otro límite por dicha legislación sectorial a efectos de la imposibilidad legal de otorgar prórroga, **que no se superen en total los plazos máximos reglamentarios.***

*En relación con la autorización se establece el plazo máximo de un año en el artículo 52.4 de la Ley de Costas.*

*Si se entendiera de aplicación el previsto a efectos de las concesiones para los servicios de temporada en playas, se dispone en el artículo 131.4 del Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de Costas que el plazo máximo, en relación con los usos que presten un servicio definido en el apartado b) del artículo 60 (Las de servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio), cual entiende la que suscribe es el supuesto de las instalaciones de servicios de playas que han sido objeto de autorización, **hasta un máximo de quince años.***

*Si la adjudicación de los recurrentes proviene del acuerdo plenario de 18 de mayo de 1994, es evidente que dicho plazo ha transcurrido con creces.*

*En relación a la alegación formulada en el recurso sobre que solicitada por los recurrentes nueva prórroga ante el vencimiento, en fecha 31 de diciembre de 2007, de la otorgada por la Corporación Municipal y no contestada la misma ha de entenderse otorgada tácitamente, cabe concluir todo lo contrario.*

*La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común previene en el artículo 43.1 que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada o desestimada por silencio administrativo, según proceda, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 4 de dicho artículo.*

*A estos efectos, se establece en el apartado 2 del mismo precepto que “Los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes en todos los caso, salvo que una norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario. Quedan exceptuados de esta previsión los procedimientos de ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de actos o disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio”.*

*En consecuencia, la falta de resolución expresa en plazo por esta Administración en relación con las solicitudes formuladas por los recurrentes para nueva concesión de prórroga de la licencia otorgada para la explotación de los servicios de temporada en playas implica la desestimación de la misma por silencio, y con posterioridad, por resolución expresa, que es el acuerdo objeto de recurso.*

*En relación a que es necesario el informe preceptivo del Consejo Consultivo en tanto se oponen a la interpretación de la Administración sobre la concesión de prórroga, señalar que en la normativa de contratación administrativa, a la que se remite el Pliego rector de las adjudicaciones de las licencias para todo lo no previsto en el mismo, se exige dicho informe en caso de oposición del contratista en la interpretación de los contratos, modificación unilateral de la Administración o resolución anticipada, no obstante según criterio de la que suscribe no nos encontramos ante ninguno de dichos supuestos sino ante el vencimiento del plazo de la licencia concedida, por tanto, ante la extinción de la misma por el transcurso del plazo previsto para su vigencia y de conformidad con la cláusula del Pliego transcrita con anterioridad, “ Vencido el plazo de vigencia, las licencias se caducarán automáticamente sin que sea exigible por parte de los adjudicatarios indemnización de ningún tipo por el desmantelamiento de las instalaciones, que subsidiariamente será llevado a cabo por la Administración en el supuesto de que en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del vencimiento, no lo ejecutase voluntariamente el adjudicatario”*

*La oposición que muestran los recurrentes al acuerdo adoptado no lo es respecto a una cláusula de contrato que se esté interpretando, utilizando los medios que legalmente se prevén ante la disconformidad del administrado frente a los actos de la Administración.*

*En la normativa de Costas se prevé la emisión preceptiva de dicho informe para los casos de resolución anticipada, según previene el artículo 157 del Reglamento de Costas, entendiendo por resolución anticipada las causa prevista al efecto en el mismo precepto ( revocación, rescate ... ) que no es el supuesto objeto del acuerdo recurrido.*

*En cuanto a que no se ha dado situación alguna asimilable al precario en cuanto los adjudicatarios recurrentes han estado abonando el correspondiente canon, se reitera la que suscribe en que la similitud al precario deviene de la falta de título habilitante de los adjudicatarios para la ocupación del demanio público marítimo-terrestre, sin perjuicio de que si bien la figura del precario en el orden civil implica la falta de pago o rentas de ningún tipo pero dicha figura no es trasladable en todos sus términos al orden administrativo que nos ocupa.*

*Ya se señaló en el acuerdo recurrido que carecía de trascendencia jurídica el pago del canon a efectos de entender prorrogado o vigente en cualquier fórmula legal el título que permite al adjudicatario la ocupación del demanio público y así se constató con la correspondiente declaración jurisprudencial, Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de diciembre de 1992 :*

*“ SEGUNDO.-*

*(...) la simple percepción por los órganos administrativos de una tasa, tributo o cualquier prestación económica, no prejuzga ni significa el reconocimiento o declaración del correlativo derecho del administrado, y ello porque también tiene declarado la jurisprudencia que esa vinculación jurídica no surge por la simple circunstancia de que esos actos se hayan producido sino porque la persona a quien se atribuyen los realiza con la clara intención de reconocer o declarar el derecho de aquel que los invoca, (...)*

*TERCERO.-*

*Así es, sobre todo cuando el problema radica en si la fecha en que el canon fue percibido había expirado el plazo del contrato o, en su caso, de las prórrogas de que*

hubiera sido objeto; problema este que ha de resolverse con base en lo que, respecto a la posibilidad de éstas, se hubiera convenido inicialmente o con posterioridad a él, (...) “

En este sentido, el artículo 157 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas, en el que se establece las causas de extinción del derecho de ocupación del dominio público, previene de forma expresa en su apartado 4. que “ el abono de cánones, tasa y cualesquiera tributos con posterioridad a la extinción del título no presupone su vigencia, ...”.

Se hace una breve reseña a los efectos que procedan en cuanto a que recurre el acuerdo plenario Don Miguel Ángel Rodríguez Ramírez; no obstante, según documental obrante en el expediente de su razón, le fue comunicado el cese en la explotación de las instalaciones de Chiringuito que tenía adjudicada ante Resolución dictada por la Comunidad Autónoma que resolvía la restitución de la realidad física alterada en la ubicación en la que se encontraba dicho sector, por lo que no se entiende ni alcanza a comprender se discuta la denegación de la prórroga de una autorización administrativa inexistente.

Dadas las consideraciones jurídicas expuestas, se suscribe la siguiente

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**Primero.-** Desestimar, con fundamento en las consideraciones jurídicas señaladas en la parte expositiva del presente acuerdo, el recurso de reposición interpuesto por Don Manuel Hernández Fleitas en fecha 1 de septiembre de 2011, Doña Celedonia León Correa y Don Juan León Correa en fecha 2 de septiembre de 2011, y Don Rafael Muñoz García de la Borbolla, en representación de la Asociación de Chiringuitos de Jandía (ASECHIJA ), en fecha 9 de septiembre, actuando en nombre de Don Isaac Sultán Corcía, Don Manuel Saavedra Francés, Don Juan Rodríguez Rodríguez, Don Juan Luis Peña Macías, Don Lorenzo Pérez Rodríguez, Doña Isabel Hernández Francés, Don Juan Emilio Machín Martín, Don Luciano Hernández Francés, Don Juan Díaz Rodríguez, Don Miguel Ángel Rodríguez Ramírez y Don José Noda Santana, contra el acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión celebrada el día 21 de julio de 2011, relativo a denegación de prórroga para la continuación en la explotación de los servicios de temporada en playas, acordando que no se entiende producida la misma de forma tácita o por tácita reconducción, confirmando el mismo en todos sus términos.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que este Acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra la misma podrá interponer:

1.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**Tercero.-** Dar traslado a los Servicios Económicos Municipales del presente a los efectos legales que procedan”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha actual, 27 de febrero de los corrientes, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

**Primero.-** Desestimar, con fundamento en las consideraciones jurídicas señaladas en la parte expositiva del presente acuerdo y recogidas en el informe jurídico transcrito, el recurso de reposición interpuesto por Don Manuel Hernández Fleitas en fecha 1 de septiembre de 2011, Doña Celedonia León Correa y Don Juan León Correa en fecha 2 de septiembre de 2011, y Don Rafael Muñoz García de la Borbolla, en representación de la Asociación de Chiringuitos de Jandía (ASECHIJA ), en fecha 9 de septiembre, actuando en nombre de Don Isaac Sultán Corcía, Don Manuel Saavedra Francés, Don Juan Rodríguez Rodríguez, Don Juan Luis Peña Macías, Don Lorenzo Pérez Rodríguez, Doña Isabel Hernández Francés, Don Juan Emilio Machín Martín, Don Luciano Hernández Francés, Don Juan Díaz Rodríguez, Don Miguel Ángel Rodríguez Ramírez y Don José Noda Santana, contra el acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión celebrada el día 21 de julio de 2011, relativo a denegación de prórroga para la continuación en la explotación de los servicios de temporada en playas, acordando que no se entienda producida la misma de forma tácita o por tácita reconducción, confirmando el mismo en todos sus términos.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponerse:

1.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**Tercero.-** Dar traslado a los Servicios Económicos Municipales del presente a los efectos legales que procedan.

**SEXTO.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RETIRADA DE LAS INSTALACIONES UBICADAS EN EL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE SIN TÍTULO HABILITANTE PARA ELLO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA DEL MAR DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2011.**

Dada cuenta de la necesidad de proceder a la retirada de las instalaciones ubicadas en el dominio público marítimo-terrestre sin título habilitante para ello, de conformidad con las exigencias de la Resolución de la Dirección General de

Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 17 de noviembre de 2011, notificada al Ayuntamiento con fecha 2 de diciembre siguiente.

Visto el informe del Técnico Municipal, Sr. Rodríguez Hernández, de fecha 21 de febrero de 2012, que transcrito literalmente dice:

**“ANTECEDENTES:**

*Mediante resolución del Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 29 de Septiembre de 2011, se otorga al Ayuntamiento de Pájara concesión para la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre con las instalaciones necesarias para los sectores deportivos, de hamacas y de kioscos para la venta de comidas y bebidas en las playas del Municipio de Pájara conforme al proyecto denominado “INSTALACIONES DE SERVICIO DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL T.M. DE PÁJARA”.*

*Uno de los condicionantes expuestos en la anterior resolución, aceptado por el Ayuntamiento de Pájara para la continuación del expediente de la concesión, es la retirada de una serie de instalaciones ubicadas en D.P.M.T. que no son objeto de concesión, concretamente los bares restaurantes CH6 y CH7, así como las casetas para guarda de material deportivo en las inmediaciones de los sectores deportivos D-6, D-7, D-8 y D-9 existentes con la concesión vigente.*

**Consideraciones:**

**a) Bares-restaurante a eliminar del D.P.M.T.:**

*Tal como se expone en el expediente de la nueva concesión, **los bares-restaurantes CH6 y CH7**, correspondientes a los denominados en la concesión inicial **C-402-Las Palmas** como CH-5 (situado en la zona Norte del Club Aldiana) y CH-6 (situado en la desembocadura del Barranco de Butihondo) **se deben eliminar de su ubicación actual en D.P.M.T.**, situándose en un futuro, en el momento en el que el Ayuntamiento de Pájara tramite las oportunas autorizaciones, en la zona de Servidumbre de Protección.*

*Los actuales adjudicatarios de estos chiringuitos son Don Lorenzo Pérez Rodríguez (CH-6 de la nueva concesión) y Doña Isabel Hernández Francés (CH-7 de la nueva concesión).*

**b) Elementos de sectores deportivos a eliminar del D.P.M.T.:**

*En la resolución de la nueva concesión, en los sectores deportivos únicamente se permite que, para el almacenaje de los materiales deportivos, se deban utilizar carros transportables que sólo permanecerán en la playa en el horario establecido para el público. Fuera del horario de prestación del servicio en el sector, se deberá trasladar fuera de la playa, tanto el carro-vehículo como el material deportivo necesario para la prestación de los servicios ofertados.*

*Es por esto que, tal como se expone en la resolución de la nueva concesión, se deberán retirar de la zona de D.P.M.T. las casetas para guarda de material deportivo en las inmediaciones de los sectores deportivos D-6, D-7, D-8 y D-9, que son los que están ubicados en la playa del Risco del Paso y en la Playa La Barca.*

Los actuales adjudicatarios de estos sectores deportivos son Don René Egli (D-6 de la nueva concesión), Hotel Meliá, S.A, (D-8 de la nueva concesión) y Gorriónes Sol, S.A. (D-9 de la nueva concesión) siendo el sector D-7 de nueva implantación.

Aunque no se exponga expresamente en la resolución de la nueva concesión, hay **una serie de sectores deportivos existentes en la actualidad que deberán eliminar de la zona de D.P.M.T., las casetas o cualquier tipo de almacén** para la guarda de material deportivo, ya que sólo se permite la utilización de carros transportables que sólo permanecerán en la playa en el horario establecido para el público.

Ejemplo de estas instalaciones son el sector deportivo situado bajo el Hotel Robinson Jandía Playa, en la playa de Morro Jable, el existente en la playa de Esquinzo, y varios sectores ubicados en la Playa de Costa Calma.

**c) Elementos a eliminar de Zona de Servidumbre hasta nueva tramitación de ocupación por parte del Ayuntamiento de Pájara:**

En la actualidad existen una serie de **instalaciones de Servicios de Temporada en las playas que están ubicadas en zonas de servidumbre de protección** que, teniendo en cuenta la caducidad de la concesión actual de Costas C-402-Las Palmas, **deberán retirarse de su ubicación** hasta el momento en que el Ayuntamiento de Pájara tramite las oportunas autorizaciones en esta franja de protección, ya que no se encuentran autorizados para su ubicación actual.

En cuanto a instalaciones objeto de explotación lucrativa que deberán retirarse de su ubicación actual, existe el bar-restaurante CH-9, junto a la desembocadura del Barranco de Esquinzo, cuyo concesionario actual es Don Luciano Hernández Francés (CH-8 de la antigua concesión).

El resto de las instalaciones colocadas actualmente están exentas de canon ya que no son objeto de explotación lucrativa, como los módulos de servicios S1-8, S1-10, S1-11, S1-13 y el S1-16”.

Teniendo presente, sobre la base de dicho informe, la propuesta de la Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2012, que reza literalmente:

A efectos de la concesión administrativa para instalaciones de servicios de temporada en las playas del término municipal, se somete a la aceptación del Ayuntamiento de Pájara, mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, de 29 de septiembre de 2011, de las condiciones y prescripciones por las que podría otorgarse la concesión de ocupación de unos ciento ocho mil setecientos catorce metros cuadrados de bienes de dominio público marítimo-terrestre, con destino a las instalaciones expendedoras de comida y bebida e instalaciones y equipamiento: sectores deportivos, módulos de servicios, sectores de hamacas y sombrillas, torres de vigilancia y monolitos de información, comprendidas en el proyecto de “ Instalaciones de Servicios de Temporada en las Playas del T.M. Pájara “, desde Costa Calma hasta Morro jable, en el término municipal de Pájara.

Entre las condiciones previas de aceptación se recoge retirar del dominio público marítimo-terrestre todas aquellas instalaciones ubicadas actualmente sobre el dominio público y que no se incluyan en la propuesta de concesión aprobada por dicha Dirección General, en concreto, las instalaciones que conforma los actuales bares-restaurantes

CH6 y CH-/ , así como las casetas para guarda de material deportivo situadas en las inmediaciones del D-6, D-7, D-8 y D-9, restituyendo los bins de dominio público marítimo-terrestre a su estado natural.

Dicha condición es aceptada expresamente por la Alcaldía en orden a la concesión otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 17 de noviembre de 2011.

En fecha 21 de febrero de 2012, emite informe el Técnico Municipal en el que hace constar en relación con los sectores a eliminar del dominio público marítimo-terrestre que los sectores denominados CH-6 y CH-7 en el nuevo proyecto que se ha tramitado al objeto de la concesión otorgada corresponden a los denominados, respectivamente, CH-5 ( situado en la zona Norte del Club Aldiana ) y CH-6 ( situado en la desembocadura del Barranco de Butihondo ) de las anteriores autorizaciones para los servicios de temporada, cuyas adjudicaciones correspondieron a Don Lorenzo Pérez Rodríguez y Doña Isabel Hernández Francés.

Dichas instalaciones se encuentran ubicadas en zona de servidumbre de protección en el nuevo proyecto aprobado, continuando en trámite la obtención de determinadas autorizaciones preceptivas.

En relación con los sectores deportivos, es que los almacenamientos de guarda del material afecto a los sectores deportivos no se permite legalmente que se ubiquen en zona de dominio público marítimo-terrestre, otorgando la concesión la posibilidad de ocupar el demanio público con las zonas de balizamiento y aprovisionamiento del material de forma momentánea durante la prestación de la actividad.

A tal efecto debe requerirse, según consta en el informe del Técnico Municipal, a Don René Egli, Hotel Meliá, y Gorriones Sol S.A.

Señala igualmente el Técnico Municipal una serie de sectores deportivos situados bajos el Hotel Robinson Jandía Playa, el situado en la playa de Esquinzo y varios sectores ubicados en la playa de Costa Calma que deben eliminarse del dominio público marítimo-terrestre, si bien no reseña quienes son los terceros que los ejecutaron.

Por otra parte, se señala que no consta de título habilitante el Chiringuito denominado CH-9 (antiguo CH-8) situado en zona de servidumbre de protección. Adjudicatario Don Luciano Hernández Francés.

Al margen de la exigencia de la retirada de las instalaciones mencionadas del dominio público marítimo-terrestre por la Administración General del Estado, en cuanto titular de dicho demanio público, lo cierto es que para los terceros que actualmente continúan explotando los servicios de temporada en playas se ha acordado por el Pleno Municipal la denegación de prórrogas solicitadas para continuar en la explotación, determinando que dicha explotación no se sustenta en título habilitante alguno.

En este sentido, el Pliego de Condiciones para la adjudicación por concurso público de determinados Lotes de aprovechamiento en playas dispone en su Cláusula 2ª que vencido el plazo de vigencia, las licencias caducarán automáticamente sin que sea exigible por parte de los adjudicatarios indemnización de ningún tipo por el desmantelamiento de las instalaciones, que subsidiariamente será llevado a cabo por la Administración en el supuesto de que en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del vencimiento, no lo ejecutase voluntariamente el adjudicatario.



*A efectos de la ejecución forzosa, prevé el artículo 108 de la Ley de Costas que el desahucio administrativo de quienes ocupen de forma indebida y sin título bastante bienes de dominio público marítimo-terrestre se decretará por el órgano competente, previo requerimiento al usurpador para que cese en su actuación, con un plazo de ocho días para que pueda presentar alegaciones, y en caso de resistencia activa o pasiva de dicho requerimiento, los gastos que se causen serán a cuenta de los desahuciados.*

*En relación con los sectores que se ubiquen fuera del dominio público, en caso de no atender al requerimiento efectuado para dismantelar las instalaciones, se iniciarán los procedimientos de disciplina urbanística previstos en el texto Refundido de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*

*Por lo expuesto, esta Alcaldía eleva al Pleno Municipal la siguiente*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*Primero.- Requerir a Don Lorenzo Pérez Rodríguez, Doña Isabel Hernández Francés, Don René Egli, Hotel Meliá S.A., Gorriones Sol S.A. y Luciano Hernández Francés al objeto de que en el plazo máximo de un MES, a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, dismantelen las instalaciones afectas a los servicios de temporada en playas que han estado explotando, señaladas en la parte expositiva del presente, con apercibimiento de que, en caso contrario, se procederá a la ejecución por la Administración a costa del interesado, sin perjuicio de otros procedimientos que proceda tramitar en orden a dicha restitución.*

*Segundo.- Requerir a todos los terceros que actualmente continúan explotando los sectores de servicios de temporada en playas al objeto de que vayan cesando en dicha explotación y dismantelando las instalaciones, a excepción de aquellas que según el Pliego rector de la adjudicación han de revertir a la Administración.*

*Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados concediéndoles un plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el siguiente a la recepción del presente, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen convenientes”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 27 de febrero actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal del Grupo Mixto-AMF, Don Ramón Cabrera Peña, para preguntar sobre la concreción de los plazos y efectividad del desalojo, a lo que el Sr. Alcalde, Don Rafael Perdomo Betancor, manifiesta que la idea es dejar la playa sin servicio el menor tiempo posible de forma que se pueda simultanear el cese de los que se vayan con el inicio de la actividad por los nuevos adjudicatarios.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

*Primero.- Requerir a Don Lorenzo Pérez Rodríguez, Doña Isabel Hernández Francés, Don René Egli, Hotel Meliá S.A., Gorriones Sol S.A. y Luciano Hernández Francés al objeto de que en el plazo máximo de un MES, a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, dismantelen las instalaciones afectas a los servicios de temporada en playas que han estado explotando, señaladas en la parte expositiva del presente, con apercibimiento de que, en caso contrario, se procederá a la ejecución por la Administración a costa del interesado, sin perjuicio de otros procedimientos que proceda tramitar en orden a dicha restitución.*

Segundo.- Requerir a todos los terceros que actualmente continúan explotando los sectores de servicios de temporada en playas al objeto de que vayan cesando en dicha explotación y desmantelando las instalaciones, a excepción de aquellas que según el Pliego rector de la adjudicación han de revertir a la Administración.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados concediéndoles un plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el siguiente a la recepción del mismo, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen convenientes.

**SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁN LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SECTORES DE SERVICIOS DE PLAYAS EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE UNA VEZ OTORGADA LA CONCESIÓN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, ASÍ COMO APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta de la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 17 de noviembre de 2011, notificada al Ayuntamiento con fecha 2 de diciembre siguiente, en virtud de la cual se otorga al Ayuntamiento de Pájara concesión para la ocupación del dominio público marítimo terrestre con destino a la prestación de servicios varios a terceros.

Vistos los pliegos, tanto de prescripciones técnicas como de cláusulas administrativas, redactados por los Técnicos Municipales y en los que se contienen y detallan las condiciones para la licitación pública en orden a la adjudicación a terceros de instalación y explotación de los servicios autorizados en la concesión anteriormente referida.

Visto el informe suscrito por la Secretaría General con fecha 22 de febrero de 2012, que reza literalmente:

“A. ANTECEDENTES Y OBJETO.

*I.- En fecha 2 de diciembre de 2011 se notifica al Ayuntamiento de Pájara Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, de 17 de noviembre de 2011, mediante la que se otorga al Ayuntamiento de Pájara concesión para la ocupación de unos ciento ocho mil setecientos catorce (108.714) metros cuadrados de bienes de dominio público marítimo-terrestre, con destino a las instalaciones expendedoras de comida y bebida e instalaciones y equipamientos: sectores deportivos, módulos de servicios, sectores de hamacas y sombrillas, torres de vigilancia y monolitos de información, comprendidas en el proyecto “Instalaciones de Servicios de temporada en las playas del T.M. Pájara”, desde Costa Calma hasta Morro Jable, en el término municipal de Pájara, isla de Fuerteventura.*

*Por la ocupación del demanio público con las instalaciones señaladas se fija un canon anual de trescientos veinticinco mil ochocientos dieciséis euros y cuarenta y un céntimos (325.816,41€).*

*II.- Se solicita por el Sr. Alcalde se elaboren los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas, así como los preceptivos informes por los servicios municipales, para tramitar expediente para la adjudicación a terceros de la*

*ejecución de las instalaciones y explotación de los servicios objeto de la concesión otorgada al Ayuntamiento relativa a los Chiringuitos (instalaciones expendedoras de comida y bebida), sectores de hamacas y sombrillas y sectores deportivos.*

#### **B. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

*La Resolución de la Administración General del Estado reseñada en el apartado primero de los antecedentes otorga al Ayuntamiento de Pájara concesión para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con los servicios de “temporada” en las playas del Municipio.*

*El artículo 65 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dispone en su apartado primero que “las concesiones y autorizaciones de ocupación del dominio público por establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, además de cumplir las disposiciones que les sean aplicables con carácter general y las específicas reguladoras de su actividad, deberán ajustarse a los siguientes criterios en cuanto a dimensiones y distancias.*

*a) Las instalaciones fijas, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, tendrán una ocupación máxima de 150 metros cuadrados, de los cuales 100, como máximo, serán cerrados y se situarán con una separación mínima de 200 metros de otras similares, tanto si éstas se ubican en el dominio público marítimo-terrestre como si se encuentran en zona de servidumbre de protección”.*

*En relación con la ocupación del demanio público marítimo-terrestre con los sectores deportivos y sectores de hamacas y sombrillas, dado que no se trata de instalaciones desmontables se sujetaría a lo previsto en el artículo 111.1 de la Ley de Costas, “Las autorizaciones cuyo objeto se la explotación de servicios de temporada en las playas, que sólo requieran instalaciones desmontables, será otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten”.*

*No obstante, el artículo 129.2 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, prevé que será necesario el otorgamiento de concesión (y no autorización) la ocupación del dominio público marítimo-terrestre aún con instalaciones desmontables que por su naturaleza, finalidad u otras circunstancias requieran un plazo de ocupación superior a un año.*

*Desde la Demarcación de Costas se plantea al Ayuntamiento la tramitación para el otorgamiento de concesión para la ocupación del demanio público marítimo-terrestre con la instalaciones de los servicios de temporada en playas considerando que las condiciones climatológicas de Canarias y el destino fundamental al sector de servicios-turismo que se presta en el Municipio, permiten la prestación de dichas actividades durante todo el año y no sólo en la considerada temporada estival.*

*En consecuencia, continuamos ante la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con las instalaciones afectas a la “prestación de los servicios de temporada en playas” que se regulan en la ley de Costas y Reglamento de desarrollo, para la que se ha otorgado la concesión por la ocupación de dicho demanio por plazo superior al legalmente establecido para la “temporada”.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 115.c) de la Ley de Costas, “las competencias municipales, en los términos previstos en la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar los siguientes extremos ... c) Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local”.*

*La autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre con las instalaciones de los servicios de temporada en playas que otorga la Administración General del Estado (Costas) a favor del Ayuntamiento según reiterada doctrina jurisprudencial es una figura jurídico-administrativa que “supone que una determinada actividad privada es consentida por la Administración previa valoración de la misma a la luz del interés público que la norma aplicable en cada caso pretende tutelar. La intervención de la Administración por vía de consentimiento del ejercicio de la actividad se configura siempre como requisito necesario de dicho ejercicio que, de otro modo, o bien no podría desplegarse válidamente o bien se vería privado de efectos jurídicos”.*

*Otorgada dicha autorización/concesión al Ayuntamiento por el titular del demanio público, Administración General del Estado, es objeto de análisis a continuación la naturaleza jurídica de la relación entre el Ayuntamiento y los terceros a los que se les adjudica la explotación de los aprovechamientos demaniales otorgados por aquél, a fin de establecer la normativa que resulta de adjudicación.*

*A este respecto se ha determinado por la jurisprudencia que dicha relación no tiene carácter contractual, sino que obedece a la técnica administrativa de la autorización, considerando que se trata de la prestación de una actividad particular de interés general.*

*En este sentido se ha pronunciado reiteradamente el Tribunal Supremo, entre otros Sentencia de 2 de marzo de 2004 (Arz. 2677):*

*“Así pues, estamos en presencia no de un servicio público, en sentido técnico, sino, simplemente de una actividad prestada por particulares, de utilidad pública, y por ello corporativamente intervenida, actividad encuadrada en lo que viene conocido como >> servicios públicos impropios >>, que no son objeto de adjudicación por alguno de los procedimientos de selección del contratista, sino que serán sometidos a la obtención de una autorización administrativa previa, a las que hace referencia tanto el artículo 1.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (que los denomina como servicios de particulares destinados al público mediante utilización especial o privada de bienes de dominio publico), concepto bien distinto al de los servicios públicos, en sentido propio y estricto, cuya contratación sí debe hacerse siguiendo los cauces establecidos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado en su día por el Decreto de 9 de enero de 1953, así como el artículo 17 de aquel Reglamento de Servicios (donde se denominan servicios privados prestados al público) cuyo apartado 2 remite al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, todo ello conforme a sentencias de esta Sala como la de 2 de marzo de 1979, 31 de octubre de 1982 y 22 de abril y 17 de junio de 1987, que han perfilado en concepto de que se trata y que han venido a señalar que no le son de aplicación las normas reguladoras de la concesión administrativa ni las de contratación pública, sino las correspondientes al Reglamento de Servicios antes mencionado, en lo que también coinciden las otras sentencias que señala la parte recurrente, sin que le sea aplicable el artículo 78.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, sino el artículo 77.2 que no se remite a las normas de contratación y que, ciertamente, alude a la << licitación >>, pero sin determinar el procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de la licencia, de modo que no es posible, como pretende la parte recurrida en casación, una aplicación analógica de los preceptos relativos a las concesiones, concepto bien distinto al de las actuaciones reglamentadas o reglamentarias, máxime cuando el propio Pliego de Condiciones para el otorgamiento de la adjudicación ya establece el régimen aplicable, que no ha sido impugnado, y que rigurosamente se ha seguido en el caso que se examina”.*

*De la doctrina jurisprudencial expuesta se concluye que la naturaleza jurídica de la adjudicación de los servicios de temporada en playas es la autorización reglamentaria regulada en los artículos 1, 4 y 17 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, denominado en el artículo 1.4 de dicho texto reglamentario como*

*servicio de particulares destinados al público mediante utilización especial o privativa de bienes de dominio público.*

*Se trata de un servicio impropio, en términos jurisprudenciales, sobre el que señala que se trata de un concepto bien distinto al de los servicios públicos, en sentido propio y estricto, por lo que a diferencia de éstos cuya contratación sí debe hacerse siguiendo los cauces establecidos por la normativa de contratación, éste no es de aplicación para los servicios de playas, a los que resulta de aplicación el artículo 77.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, que no se remite a las normas de la contratación, sin obviar que en todo caso exige << licitación >> pero sin determinar el procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de la licencia.*

*En relación con el procedimiento a seguir para la adjudicación de la autorización reglamentaria que se exige para que los terceros adjudicatarios exploten los servicios de playas previamente concedidos, para su explotación al Ayuntamiento se ha determinado por la jurisprudencia que resulta de aplicación los preceptos de la Ley de Costas y normativa de desarrollo, declarando que dicha normativa no es sólo de aplicación a la relación entre la Administración del Estado y el Ayuntamiento en relación con la explotación de los servicios de playas, sino también entre el Ayuntamiento y los terceros.*

*Se ha determinado que resulta de aplicación las normas de la citada normativa sobre el plazo de vigencia o la exigencia del concurso que se prevé en el artículo 75.1 de la Ley de Costas par la adjudicación a los terceros de la autorización.*

*Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2004 (Arz.6531) declara:*

*“(…)*

*Es decir, lo que se mantiene por el Ayuntamiento recurrido es que, siempre que haya obtenido autorización de la Administración estatal o autonómica, ya no se encuentra obligada por los mandatos generales de la Ley de Costas, debiendo aplicar exclusivamente los preceptos que se contienen en la legislación básica de régimen local. Esta Sala no puede compartir esa argumentación, teniendo en cuenta que la Ley de Costas sin duda aplicable es el texto legal básico que contiene las normas sobre protección de las playas españolas. Ello significa que dichas normas han de ser respetadas por los particulares y también por las entidades públicas y privadas, de modo que la normativa general debe ser cumplida por los Ayuntamientos y aunque estos usen sus potestades de acuerdo con la legislación de régimen local deben hacerlo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Costas.*

*Viniendo al examen de las cuestiones concretas reguladas en el Pliego de Condiciones para otorgamiento de licencias de uso de las playas con instalaciones desmontables, la exigencia de que las autorizaciones a particulares se encuentren vigentes solo durante un año debe ser respetada, no sólo por formar parte de la normativa general de la Ley de Costas, sino además porque como alega el Sindicato de Playas recurrente en la instancia, facilita que se produzca una libre concurrencia al obligar a que se lleve a cabo una adjudicación anual, permitiendo de este modo que se adjudiquen las autorizaciones correspondientes a otras personas o entidades privadas. Ha de estarse, pues, a la necesaria aplicación del precepto de la Ley de Costas, el artículo 52.4, que establece el plazo de un año, y debe considerarse que vulnera el espíritu del precepto la suavización de mandato al prever prórrogas sucesivas a las que tendrían derecho los titulares de las licencias si cumplen sus obligaciones.*

*Por lo que se refiere a la aplicación del procedimiento de concurso y no subasta, la Sala no puede compartir tampoco la argumentación del Ayuntamiento en el sentido de que es indiferente donde se coloquen las instalaciones desmontables, consistentes en toldos, hamacas e hidropedrales. Ello puede ser cierto en algunos casos según sea la orografía de los terrenos de playas y delimitación del espacio de*

*las playas donde hayan de montarse unas instalaciones u otras por los distintos beneficiarios de las licencias. Pero no cabe duda de que con carácter general el procedimiento permite valorar circunstancias de la oferta de los particulares distintas del precio ofrecido, como ya declaró la Sentencia impugnada, y en que en ciertos casos es conveniente que esas circunstancias sean valoradas. Por tanto, el Ayuntamiento debe cumplir los preceptos generales de la Ley de Costas, y por lo que se refiere a la cuestión concreta examinada la Sala entiende procedente que se utilice de concurso, que no en vano es el previsto en el artículo 75.1 de la citada Ley”.*

*Por lo expuesto, en la elaboración de los Pliegos, fundamentalmente en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, se han observado las normas generales que la ley de Costas y Reglamento de desarrollo de la misma contemplan en relación con la concesión y, en especial con los servicios en playas, sujetando el resto de las normas reguladoras del procedimiento de la adjudicación a la normativa de contratación administrativa.*

*Se cumple con ello con la exigencia del artículo 75.1 de la Ley de Costas de que sea mediante concurso, en la nueva regulación de contratación administrativa el equivalente al concurso es la tramitación del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, y en cuanto a que en dichos procedimientos “se respetaran los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva” y con la exigencia de “licitación” que al efecto prevé el artículo 77.2 del Reglamento de Bienes.*

*En cuanto a las normas de contratación administrativa a la que se remite la instalación y explotación por terceros de los servicios de playas se referencia las de aplicación a los contratos administrativos especiales, definidos en el artículo 19.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público como aquellos contratos, “de objeto distinto a los anteriormente expresados (por referencia a los denominados típicos como los de obra, concesión de obra pública, gestión de servicios públicos, suministros y servicios, así como los de colaboración entre el sector público privado) pero que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla, siempre que no tengan expresamente atribuido el carácter de contratos privados conforme al párrafo segundo del artículo 20.1, o por declararlo así una Ley”.*

*Si bien es posible mantener, como ha venido haciendo este Ayuntamiento, que por analogía las remisiones que se hicieran a las normas de contratación administrativa debían entenderse al contrato de gestión de servicios públicos, ante la jurisprudencia expuesta en cuanto a que la prestación de los servicios de playas no es un servicio público en sentido estricto sino un servicio denominado impropio; la definición del contrato de gestión de servicios públicos en el artículo 8 del reciente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, “...aquel en cuya virtud una Administración Pública .... encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración ...”, no siendo los servicios de temporada en playas una competencia legalmente contemplada como propia de las Entidades Locales; así como lo previsto en el artículo 115.c) de la Ley de Costas, relativo al alcance de las competencias municipales en las que cita en el apartado c) la explotación de los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas, por lo si está vinculado dicha actividad al giro o tráfico específico del Ayuntamiento a favor del cual se ha otorgado a concesión de referencia, satisfaciendo una finalidad pública, es por lo que se ha determinado en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativa la remisión a las normas de los contratos administrativos especiales.*

*A tales efectos se considera asimismo la inclusión en el Pliego de Prescripciones Técnicas como obligación de los adjudicatarios de las autorizaciones para la instalación y explotación de los servicios de playas de la ejecución de los trabajos de limpieza y servicios de socorrismo de las playas.*

*El citado artículo 115 de la Ley de Costas, previene que las competencias municipales “podrán” abarcar, entre otros extremos y según contempla el apartado d), “mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas”.*

*Se contempla como actividades asumibles, por lo cual entran en el tráfico propio de esta Administración Local si fueren asumidas y así ha venido siendo hasta ahora, dado que el Ayuntamiento ha venido asumiendo tanto las tareas de limpieza de las playas como la prestación de socorrismo, considerando que se trata de un Municipio eminentemente turístico.*

*Es dicho precepto el que permite incluir como obligaciones esenciales de los adjudicatarios la realización de ambas actividades, íntimamente relacionadas con la explotación de los servicios de playas al imponer un coste extraordinario especialmente en cuanto a la limpieza, dada la intensidad de uso de demanio público, uso privativo que desarrollan los adjudicatarios y con aprovechamiento lucrativo.*

*En relación con la actividad de socorrismo, si bien el reparto competencial entre las distintas Administraciones sobre esta función no permanece pacífica dada la escasa regulación sobre la atribución de funciones específicas, lo cierto es que la jurisprudencia ha venido entendiendo que contemplándose como una competencia asumible por el Municipio, una vez desempeñada por éste responderá de los riesgos inherentes.*

*Por lo demás, y cumplimentando las exigencias contenidas en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público, se informa con carácter favorable los pliegos tanto de prescripciones técnicas como de cláusulas administrativas que obran en el expediente, cuyo contenido responde al exigido legalmente y persigue la consecución y efectividad de los principios de transparencia, objetividad, publicidad y concurrencia que deben presidir toda licitación pública.*

*Dadas las consideraciones jurídicas expuestas, se suscribe la siguiente*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*Primero.- Aprobar el expediente administrativo para la adjudicación de la autorización/licencia administrativa municipal a terceros para la ejecución, uso y explotación en las playas del Municipio de los Lotes que se conforma con las instalaciones expendedoras de comida y bebida (chiringuito), sectores deportivos y sectores de hamacas y sombrilla a ubicar en dominio público marítimo-terrestre, en los términos de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Pájara, mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 17 de noviembre de 2011, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego Económico-Administrativas reguladores de dicho procedimiento.*

*Segundo.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas obrantes en el expediente de su razón.*

*Tercero.- Publicar el Anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 27 de febrero actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo primeramente el Concejal del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez, para señalar que a su modo de ver es un error imponer a los adjudicatarios de los diferentes servicios el socorrismo y la vigilancia de las playas, pues debería ser el propio Ayuntamiento el que se encargara de la prestación de esos servicios con el dinero que se cobre a los terceros que exploten las playas. Por otra parte, prosigue, le parece que entre las dotaciones que se exigen no figura desfribilador, a lo que el Sr. Concejal Delegado de Playas, Don Jorge Martín Brito, contesta que si aparece exigido entre la dotación referida a las embarcaciones de salvamento y en cuanto a la forma de prestación de los servicios de vigilancia y socorrismo se trata de que el adjudicatario soporte su coste económico y el Ayuntamiento defina y coordine el servicio.

Por su parte, Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, manifiesta que deberían precisarse con mayor detenimiento en los pliegos algunos aspectos y detalles, como la prohibición de uso de las instalaciones fuera del horario, los horarios, los ruidos, su control, así como también comparte la opinión del Sr. Callero en lo que respecta al servicio de socorrismo. De nuevo el Sr. Martín Brito le aclara que todas esas cuestiones y aspectos o bien se detallan en los pliegos o bien se contienen directamente en la concesión que ha otorgado Costas al Ayuntamiento.

Don Pedro Armas Romero, portavoz del Grupo Mixto-AMF, quiere manifestar en primer lugar que a los Concejales de AMF no se les ha llamado para discutir y debatir los pliegos, que es lo que en su día se acordó; y al margen de ese aspecto formal, prosigue, al igual que ya han puesto de manifiesto otros concejales, el servicio de socorrismo es muy importante y muy complicado, y la forma en la que se contempla no garantiza que sea efectivo, pues la experiencia previa ya ha puesto de manifiesto que resulta de muy difícil coordinación, y por ejemplo habría que saber de antemano que personal del Ayuntamiento se va a encargar de ello.

Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, interviene para señalar que de la lectura de los pliegos se deduce que no hay limitaciones de ofertas, cuestión que puede ser contraproducente y perjudicial.

Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular, manifiesta que al Grupo del PP tampoco se le ha dado la oportunidad de colaborar, además de que no han visto ni los planos ni los anexos, pero aún así quiere hacer constar varias cuestiones:

1) Es insostenible para los adjudicatarios por las obligaciones que se les imponen.

2) Transcurrido la primera fase de la concesión de cinco años, si Costas revoca la concesión los adjudicatarios se quedan sin nada.

3) Lo único que prima de verdad en la adjudicación es la parte económica, pues las mejoras están cerradas.

4) La limpieza de playas va a ser un desastre, ya se verá.



5) Hay doce torres de vigilancia previstas e inicialmente doce socorristas, con lo que va a ser imposible cubrir bajas y otras ausencias.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, quiere puntualizar antes de proseguir con el debate que el Ayuntamiento no obliga a nadie a participar, es algo voluntario, por lo que si les parece caro o con muchas obligaciones, pues que no se presenten; se trata de que estamos para velar por los intereses del Ayuntamiento. Y en este sentido son unos pliegos objetivos y transparentes, por los se felicita expresamente a los técnicos, que han puesto muchas horas de trabajo en ellos.

Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de Coalición Canaria, manifiesta que la actual explotación viene del año 1993, han pasado ya casi 19 años. Se pretende hacer lo que procede legalmente, donde hay incluso leyes nuevas que respetar, leyes incluso que resultan contradictorias unas con otras y que complican más la cuestión, y por eso se ha optado por la máxima pulcritud posible. Además, el Ayuntamiento va a intentar que se asuman y presten una serie de servicios que no debemos olvidar hasta hace nada no hemos podido pagarlos, pues la situación económica es la que es y con ella hay que lidiar. Por ello se ha tramitado un expediente puramente técnico y jurídico donde lo que se ha pedido a los funcionarios es que fuera el mejor para el Ayuntamiento, lo que no quiere decir que si hay que rectificar no se vaya a hacer.

Abierto un segundo turno de debate por la Presidencia, interviene Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, para señalar que aunque todo es mejorable, se reconoce que los pliegos están bien y trabajados, más allá de matices, pero ello no tiene que ver con que a nadie se le esconde que las playas hasta ahora no se han gestionado bien, pues estaba mal la limpieza, mal el socorrismo, mal por los que no tenían título para estar y peor por lo que no se ha cobrado a los que no han pagado y no se les ha echado, y por ello de lo que se trata es de hacerlo lo mejor posible, y es en este sentido en el que se insiste en que la solución que se pretende dar al servicio de vigilancia y socorrismo no nos parece acertada, pues va a faltar la coordinación municipal y ello perjudicará la eficacia del servicio en sí, lo mismo que con la limpieza de las playas.

Doña María Soledad Placeres Hierro, Concejala no adscrita, manifiesta que no sabe si existe la posibilidad de adecuar la duración de la adjudicación inicial a que se verifique que el servicio funciona y caso de que no, cambiar.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con trece (13) votos a favor (PSOE y CC), seis (6) votos en contra (Grupo Mixto-AMF, Grupo Mixto-PPM, Grupo Mixto-NF-NC y PP) y una (1) abstención (María Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente administrativo para la adjudicación de la autorización/licencia administrativa municipal a terceros para la ejecución, uso y explotación en las playas del Municipio de los Lotes que se conforma con las instalaciones expendedoras de comida y bebida (chiringuito), sectores deportivos y sectores de hamacas y sombrilla a ubicar en dominio público marítimo-terrestre, en los términos de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Pájara, mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 17 de noviembre de 2011, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego Económico-Administrativas reguladores de dicho procedimiento.

Segundo.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas obrantes en el expediente de su razón.

Tercero.- Publicar el Anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las doce horas y treinta minutos, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.